RESOLUCIÓN No. 0533

(15 OCT 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA SIMPLIFICADA No. 158 DE 2021 CUYO OBJETO ES COMPRAVENTA DE UNA (1) CAMIONETA TIPO SUV PARA LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A ESP OFICIAL"

El GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través del Estudio de Necesidad, el Director Administrativo y Comercial, y el almacenista General, identificaron la necesidad de celebrar el contrato para la COMPRAVENTA **DE UNA (1) CAMIONETA TIPO SUV PARA LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A ESP OFICIAL,** contando con un presupuesto oficial de $249.460.983,00.

2.- Que el día 12 de octubre de 2021, se publicó en la página del portal de contratación SECOP 1 www.contratos.gov.co y en la página del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL www.ibal.gov.co la invitación publica simplificada No. 158 de 2021 cuyo objeto es **COMPRAVENTA DE UNA (1) CAMIONETA TIPO SUV PARA LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A ESP OFICIAL.**

3.- Que mediante oficio No. 600-381 de 13 de octubre de 2021, el Director Administrativo, solicita reconsiderar la conveniencia de continuar con el proceso de invitación publica simplificada No. 158 de 2021, teniendo en cuenta que se requiere atender necesidades en materia de inversión de infraestructura y reforzar los equipos técnicos de acueducto y alcantarillado. Además, manifiesta que el proceso se podrá adelantar en la vigencia 2022 y en la presente vigencia se analizaran opciones para suplir esta necesidad.

4.- Que conforme al artículo 48 del Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, por medio del cual se adopta el manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña De Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, establece: "*REVOCATORIA DE ACTOS PRECONTRACTUALES: La empresa podrá revocar la apertura de un proceso contractual hasta el día programado para recibir ofertas. La empresa expedirá el*

acto administrativo en donde se expresen las razones por las cuales decide revocar el proceso contractual. Contra esta revocatoria no procede ningún recurso".

5.- Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C-085 de 1998 dispuso que: "*La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la Justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos*"

6.- Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso que "*La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior*'".

7.- Que frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido igualmente que se puede revocar discrecionalmente hasta antes de que los Interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, tal como lo contempla además el manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, situación que se cumple en el caso concreto, teniendo en cuenta que no se ha cumplido la fecha prevista para el cierre del proceso,

8.- Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud del Director Administrativo y Financiero, se considera viable y oportuno revocar el proceso de invitación publica simplificada No. 158 de 2021, por motivos de conveniencia institucional.

9.- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR el proceso de invitación publica simplificada No. 158 de 2021 cuyo objeto es **COMPRAVENTA DE UNA (1) CAMIONETA TIPO SUV PARA LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A ESP OFICIAL.**

ARTICULO SEGUNDO. - Contra el presente acto de revocatoria no procede recurso alguno.

0533 15 OCT 2021

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, a los 15 OCT 2021

CARLOS ALBERTO LEGUIZAMO GARCIA
Gerente General (E)

Revisó: Jenny Carolina Sanmiguel Urueña - Secretaria General (E)

Proyecto: Viviana Rangel Zambrano. – Profesional Universitario